Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO No.: 1500131530021990 – 06640
DEMANDANTE: MARÍA ELENA YOLANDA BERNAL QUINTERO
DEMANDADO: LILIA VARGAS y SUCESIÓN DE PEDRO JOSÉ SALAMANCA SUÁREZ VARGAS

Seria del caso pronunciarse acerca de la admisión de la demanda, no obstante este Despacho encuentra que el artículo segundo del Código Procesal del Trabajo o, Ley 712 de 2001, expresa:

La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, en el numeral sexto, reglamenta que los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive, es competente y dado que los dineros que se pretenden ejecutar.

Por lo tanto, se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma el Juez competente para conocer el presente asunto es el Juez laboral.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente a la oficina de reparto a fin que la presente demanda sea entregada entre los jueces Laborales del circuito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **N° 01** hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)